OMBA'E'ÚVA
HA OMBA'EPORÚVA
ÑANGAREKO
SAMBYHYHA

SECRETARIA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO

SEDECO

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION Nº 22

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE TODO EL PAIS A INFORMAR LOS PRECIOS DE COMBUSTIBLE ESTABLECIDOS POR EL PODER EJECUTIVO.-

Asunción, 09 de Febrero de 2015

VISTO: El Artículo 38 "**DEL DERECHO A LOS INTERESES DIFUSOS**", y el Art. 128 "**DE LA PRIMACÌA DEL INTERÉS GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR**", de la Constitución Nacional, la **Ley Nº 1.182/1.985, "QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)"**, la **Ley 1.334/98 "DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO"** y las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo respecto a la fijación de precios para los combustibles derivados del petróleo y;

CONSIDERANDO: Que, por Decreto Nº 10.911/2.000 y posteriores modificaciones, y el Decreto Nº 2.999/2.015, el Poder Ejecutivo fijó el precio de venta al público de ciertos combustibles de trascendencia social, limitó parcialmente y reglamentó lo concerniente a la importación, distribución y comercialización de los combustibles derivados del petróleo, y dispuso la trasparencia de sus costos en aras de proteger los derechos del consumidor y usuarios en concordancia con las disposiciones constitucionales tendientes a garantizar tales preceptos y evitar la especulación tanto en el alza y baja artificial de los precios como así también políticas monopólicas en el mercado local.

La Secretaría de Defensa del Consumidor, creada por Ley Nº 4.974 del 27 de mayo de 2.013, como entidad autárquica y descentralizada, actúa como órgano de aplicación en el ámbito nacional en materia de defensa del consumidor y el usuario, en consonancia con los objetivos institucionales previstos en el Art. 5 Inc. A, B y C de la citada ley de creación.-

La Ley Nº 1.334/98., "De Defensa del Consumidor y el Usuario", en su Art. 6 establece los **DERECHOS BÁSICOS DEL CONSUMIDOR,** y específicamente en el Inc. C) se estipula la obligación de una adecuada educación y divulgación sobre las características de los productos y servicios ofertados en el mercado, asegurando a los consumidores la libertad de decidir y la equidad en las contrataciones, en tanto el Inc. d) Establece la información clara sobre los diferentes productos y servicios con las correspondientes especificaciones sobre la composición, calidad, precio y riesgos que eventualmente///.....

SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO

Enrique A. Bordón Ovelar
Secretario Ejecutivo
Secretaría de Defensa del Consumidor y del Usuario

RESOLUCION Nº 22

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE TODO EL PAIS A INFORMAR LOS PRECIOS DE COMBUSTIBLE ESTABLECIDOS POR EL PODER EJECUTIVO.-

///... presenten y por último la protección contra la publicidad engañosa, los métodos comerciales coercitivos o desleales y cláusulas contractuales abusivas en la provisión de productos y prestación de servicios, en concordancia con el Art. 8 del mismo cuerpo legal que establece la **INFORMACION DE OFERTAS DE BIENES Y SERVICIOS,** para quienes produzcan, importen, distribuyan o comercialicen bienes o presten servicios, deberán suministrar a los consumidores o usuarios, EN FORMA CIERTA Y OBJETIVA, INFORMACION VERAZ, EFICAZ Y SUFICIENTE SOBRE LAS CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LOS MISMOS.

Por las consideraciones expuestas, la circunstancia que torna necesaria la adopción de medidas tendientes a la protección de los derechos del consumidor y usuarios del área de combustibles más arriba descriptos.

Que, el Decreto P.E. Nº 1.163/2.014 en su Art. 1º designa al Sr. ENRIQUE BORDON, como Secretario Ejecutivo.

Que el Art. 9 Inc. D) establece que el ministro secretario ejerce la representación de la institución y en tal sentido el Inc. I) lo faculta a la firma de documentos que comprometan a la institución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO

R E S U E L V E

Art.1º.- DISPONER en carácter obligatorio que todas las Estaciones de Servicio del país informen y exhiban en forma clara y precisa a los usuarios, el precio de todos los combustibles y derivados del petróleo, específicamente las **NAFTAS** según el octanaje y el **DIESEL** según el tipo, en observancia a las disposiciones establecidas por el Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO

Enrique A. Bordón Ovelar
Secretario Ejecutivo
Secretaría de Defensa del Consumidor y del Usuario

OMBA'E'ÚVA
HA OMBA'EPORÚVA
ÑANGAREKO
SAMBYHYHA

SECRETARIA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO

SEDECO

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION Nº 22

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE TODO EL PAIS A INFORMAR LOS PRECIOS DE COMBUSTIBLE ESTABLECIDOS POR EL PODER EJECUTIVO.-

Art.2.- ESTABLECER como mecanismo de cumplimiento de la presente resolución, la fijación de **CARTELES INDICADORES** en un lugar prominente y visible, con el aviso de los precios de combustibles afectados por el decreto presidencial, como también de todas los demás tipos de combustibles, cuyo tamaño mínimo será 60 (sesenta) centímetros de largo por 40 (cuarenta) centímetros de ancho.

Art. 3.- DISPONER la entrada en vigencia de la presente resolución, desde el 01 de Marzo del 2.015.

Art. 4.-DISPONER la aplicación de sanciones correspondientes a las Estaciones de Servicios que incumplan con la presente resolución de conformidad a la Ley Nº 1.334/1.998 y los decretos que la reglamentan.

Art. 5.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO • SEDECO •

ENRIQUE BORDON OVELAR
SECRETARIO EJECUTIVO